

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: (pulse sobre el enlace de la Ordenanza de Licencias para ver forma presentación documentación)**Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines (Disposición Adicional Segunda)**http://w2.alicante.es/urbanismo/baja_ley.php?codigo=256&nombre=6.+ORDENANZA+LICENCIAS+-+N%BA+3+-+AD+PLENO+21.12.2012+-+BOP+19+-+28.01.2013+WEB.pdf

2. Cuando se trate de proyectos u otra documentación técnica, se presentará un ejemplar en papel y otro en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF, en ningún caso comprimido y se compondrá de:

- a) La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc) en archivo con capacidad no superior a 50 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- b) La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 50 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- c) Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

3. Cualquier modificación del proyecto original se presentará en las mismas condiciones reseñadas y en la forma de proyecto refundido. No se admitirán modificaciones de proyectos presentados en aspectos parciales del mismo.

DOCUMENTACIÓN: Artículo 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y Artículo 13 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010.http://w2.alicante.es/urbanismo/baja_ley.php?codigo=204&nombre=LEY+14-2010+-+EP-AR-EP+-+Modificada+Ley+7.2014.pdf

«**Artículo 9.1.** Para desarrollar cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ley será necesaria la presentación, ante el Ayuntamiento del municipio de que se trate, de una declaración responsable en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

2. Junto a la declaración responsable citada en el apartado anterior se deberá aportar, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) Proyecto de obra y actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional.
- b) En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
- c) Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia.

En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el proyecto o, en su caso, la memoria técnica de la actividad correspondiente.

d) Certificados expedidos por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público. Reglamentariamente, se determinarán las condiciones y requisitos exigibles a las entidades que se constituyan como organismos de certificación administrativa (OCA).

Alternativamente, certificado emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate.

e) Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la presente ley. (Ver cuantías artículo 60 Decreto 143/2015)(Ver modelo Anexo I del Decreto 143/2015) http://w2.alicante.es/urbanismo/baja_ley.php?codigo=265&nombre=DECRETO+143.2015+-+Reglamento+Ley+14.2010.r.pdf

f) Copia del resguardo por el que se certifica el abono de las tasas municipales correspondientes.

Artículo 38. Ámbito de aplicación. Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la GV, Ley de Protección contra la Contaminación Acústica.

“Las actividades sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, además del cumplimiento de las condiciones reguladas en la sección anterior, incluida la obligatoriedad de presentación de estudio acústico y realización de auditorías acústicas, se ajustarán a las establecidas en esta sección.”

EFICACIA: APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS TRAMITADOS POR EL PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 14/2010.http://w2.alicante.es/urbanismo/baja_ley.php?codigo=265&nombre=DECRETO+143.2015+-+Reglamento+Ley+14.2010.r.pdf**Artículo 12. Apertura de establecimientos públicos. Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010**

De acuerdo con lo indicado en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, el titular o prestador podrá abrir un establecimiento público en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Con carácter definitivo, en alguno de los siguientes casos:
 - a) Licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento de la localidad.
 - b) Declaración responsable junto con certificado de Organismo de Certificación Administrativa (OCA) acreditativo del cumplimiento de la normativa en vigor.
- 2) Con carácter provisional, en los supuestos de declaración responsable sin certificado de Organismo de Certificación Administrativa:
 - a) En virtud de acta de comprobación favorable, hasta el otorgamiento de la licencia de apertura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.5 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre. (1 mes)
 - b) Previa comunicación al órgano municipal si el Ayuntamiento no efectúa visita de comprobación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

Ordenanza fiscal de la Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico.

| | | |
|---------|---|------------|
| 1.8.4.a | Licencia Ambiental: Por expediente (Instalación de Actividades a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos). Hasta 500 m2 | 610,02 € |
| 1.8.4.b | Licencia Ambiental: Por expediente (Instalación de Actividades a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos). Mas de 500 m2 | 1.050,29 € |